



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2020-00165-00

Allegado como se encuentra NUEVAMENTE el Trabajo Partitivo y Adjudicativo presentado al unísono por los apoderados de las herederas del finado ARCANGEL DE JESÚS, una vez realizado el estudio de manera minuciosa que le corresponde al suscrito Juez, resulta menester REQUERIR POR TERCERA VEZ a las partes a fin de que corrijan el Trabajo Partitivo teniendo en cuenta el parágrafo 1° del Art. 16 de la Ley 1579 de 2012, pues los bienes inmuebles objeto de adjudicación no están debidamente determinados con su matrícula inmobiliaria habida cuenta que no tienen su nomenclatura completa, sumado a ello, contrario a los Trabajos Adjudicativos anteriormente presentados, en el último no se realizó el acápite de antecedentes respectivo, cifrando con precisión cuales son los inmuebles objeto de adjudicación, pues *sin parar mientes* proceden con la distribución de las hijuelas respectivas a las herederas, finalmente, deberá corregir las direcciones enunciadas de los bienes inmuebles conforme aparecen en el certificado de Tradición; precisiones las cuales resultan necesarias a efectos de que no resulte nugatorio el modo de adquirir de las herederas y por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes procedan de manera efectiva con la inscripción correspondiente de la Sentencia y Trabajo de Partición; lo que de contera lleva a concluir que se deberá adecuar el encargo encomendado con las precisiones anotadas en líneas precedentes.

El requerimiento anterior, so pena de que por parte del Juzgado se nombre Auxiliar de la Justicia, -Partidor- para que realice el encargo que le fuera encomendado a las partes y se le fijen sus respectivos honorarios; como quiera que, según constancia de audio la diligencia de Inventarios y Avalúos se encuentra debidamente aprobada; por lo tanto, la aclaración o corrección del caso, se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c78b4e17cc72a281b1a19c9160dfe56acabdff1734936dd0544787dc2d70b4**

Documento generado en 17/08/2022 03:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**